



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1794/2025	Alcaldía La Magdalena Contreras	092074725000904

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con autorizaciones, permisos, requisitos, cuotas, plazos términos para gestionar los permisos y las obras para la implementación de los establecimientos mercantiles con el giro de lavado de automóviles.	Señaló que es competencia de Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO).	Por la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación e incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	09 de julio de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía La Magdalena Contreras deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de atender la solicitud y proporcionar una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, la misma que será notificada y entregada por los medios señalados por la persona recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Autolavado, autorizaciones, giro de bajo impacto, SIAPEM, incompetencia.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	23
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	23
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	24

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Alcaldía La Magdalena Contreras** se **REVOCA** deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de atender la solicitud y proporcionar una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, la misma que será notificada y entregada por los medios señalados por la persona recurrente.*

*El **Alcaldía La Magdalena Contreras** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía La Magdalena Contreras** deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de atender la solicitud y proporcionar una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, la misma que será notificada y entregada por los medios señalados por la persona recurrente.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 15 de mayo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Descripción de la solicitud: Alcaldía Magdalena Contreras, Dirección de Desarrollo Económico, A quien corresponda. Asunto: Solicitud de información sobre personas físicas o morales que cuentan con aviso comercial y permiso vigentes, para operar bajo el giro de lavado de automóviles y requisitos para operar como uno. Por medio del presente, y con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito solicitar información sobre el número de personas físicas o morales que cuentan con aviso comercial y permiso para operar bajo el giro de lavado de automóviles, así como los requisitos, cuotas, plazos, términos para gestionar los permisos y las obras para su implementación dentro de la demarcación territorial de la alcaldía Magdalena Contreras. Todo lo anterior para operar como uno. Esta información es de gran importancia para generar un impacto económico positivo dentro de la entidad, generando un flujo constante de efectivo. Agradecería que incluya. -Número de negocios o sucursales con permiso vigente para operar. -Número total de sucursales con o sin permiso, de ser posible. -Requisitos, procedimiento y nombre y cargo del responsable del área de otorgamiento de permisos. -Dirección física de la oficina, jefatura o departamento encargado del trámite. -Horarios de atención al usuario. -Documentos necesarios para apersonarse, en caso de ser necesarios. Lo anterior para respetar el estado derecho y poder pagar las aportaciones correspondientes por operar como un lavado de automobiles.” (Cita textual)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 28 de mayo de 2025, a través del oficio número **AL-MACO/DGDFEYEC/464/2025**, suscrito por Alicia Medina Hernández, titular de la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, quien señaló lo siguiente:

“A lo cual le informo a usted, que de acuerdo al Manual Administrativo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, no es competencia de esta Dirección General la información solicitada.”

Asimismo, se proporciono a la persona solicitante el oficio número **AL-MACO/DGJyG/DEAJ/CAL/545/2025**, suscrito por la persona titular de la Coordinación de Asuntos Legales y Enlace de Transparencia, quien indicó:

“Sobre el particular, y con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, establecidos en el artículo 11 y 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que en conjunto con la Subdirección de Verificación Administrativa y Reglamentos, se realizó el análisis correspondiente de la solicitud de información ingresada por el ciudadano.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 6, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) administrar el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), a través del cual las personas titulares presentan los avisos y solicitudes de permisos o autorizaciones previstas en dicha Ley.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo señalado en su petición, la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) es el área encargada del proceso de trámite, requisitos, renovación para el buen funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México. Así mismo, es menester mencionar que, todo se realiza de manera digital, y es expedido de forma inmediata una vez que; los requisitos y pago de derechos sean cubiertos. Por tal motivo, se deja a consulta el siguiente enlace mediante el cual puede realizar dicho trámite:

<https://siapem.cdmx.gob.mx/>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

Asimismo, se sugiere al ciudadano remitir su solicitud a esta dependencia; toda vez que la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) es la instancia competente para el desahogo de lo requerido por el peticionario.

No omito mencionarle que, en caso de que el ciudadano tenga interés en información sobre personas físicas o morales, se informa que, de acuerdo con el artículo 3, Fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles contienen información catalogada como de acceso restringido bajo la modalidad de confidencialidad; por tal motivo, el ciudadano deberá dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), presentando documentos idóneos para acreditar su personalidad e interés jurídico, con el fin de corroborar la titularidad del interesado en el asunto de mérito, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, Fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 28 de mayo de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“PRIMERO. **Violación a los principios de seguridad y certeza jurídica**, lo anterior porque no transcribe los artículos y fracciones aplicables a mi solicitud de información, dejándome en la incertidumbre jurídica.

SEGUNDO. **Violación a los principios de congruencia y exhaustividad**, en virtud de que no da respuesta a la totalidad de mi solicitud de información, ya que nunca proporciona el número de establecimientos mercantiles que operan bajo el supuesto de lavado de automóviles dentro de su demarcación territorial.”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 02 de junio de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 11 de junio de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 12 al 20 de junio de 2025, considerando los días 14 y 14 de mayo como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Alcaldía La Magdalena Contreras realizó manifestaciones el 18 de junio de 2025, mediante el oficio **AL-MACO/SUT/479/2025**, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

C) El 04 de julio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información relacionada con autorizaciones, permisos, requisitos, cuotas, plazos términos para gestionar los permisos y las obras para la implementación de los establecimientos mercantiles con el giro de lavado de automóviles.

En **respuesta**, la Alcaldía La Magdalena Contreras, a través de la Coordinación de Asuntos Legales y Enlace de Transparencia, indicó que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO)

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

administrar el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), a través del cual las personas titulares presentan los avisos y solicitudes de permisos o autorizaciones previstas en dicha Ley, así como del proceso de trámite, requisitos, renovación para el buen funcionamiento del establecimiento mercantil.

Asimismo, proporcionó la liga electrónica en el cual se puede realizar el trámite y sugirió a la persona solicitante remitir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), que es la instancia competente para el desahogo de lo requerido.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación e incompetencia, toda vez que, señaló que “no transcribe los artículos y fracciones aplicables a mi solicitud de información, [...] Violación a los principios de congruencia y exhaustividad, en virtud de que no da respuesta a la totalidad de mi solicitud de información, [...]”.

En vía de alegatos, se proporcionaron constancias de la emisión de una respuesta complementaria informando lo siguiente:

“Me permito informarle que, dentro de los registros de la plataforma autorizada y controlada por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, (SEDECO) existen 7 registros de establecimientos mercantiles que se dieron de alta con giro de lavado de autos y/o autolavados, en lo que va del año 2025, siendo realizados por personas físicas, no encontrando registro de persona moral que al momento haya registrado algún trámite en la plataforma.

Aunado a lo anterior y dando continuidad a su petición, en la que señala: “...cuenta con aviso comercial y permiso para operar bajo el giro de lavado de automóviles, así como los requisitos, cuotas, plazos, términos para gestionar los permisos y las obras para su implementación dentro de la demarcación territorial”. La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en su artículo 10 apartado A, si bien no indica los “requisitos” señala las obligaciones que debe cumplir el titular del un establecimiento mercantil que opera en la Ciudad de México.

Hago hincapié que, las autoridades facultadas para determinar requisitos para permisos, avisos y/o distintos tramites, así como, lo que usted señala en su petición de “Numero de negocios o sucursales con permiso vigente para operar.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

- Número de sucursales con o sin permiso, de ser posible.
 - Requisitos, procedimiento y nombre y cargo del responsable del área de otorgamiento de permisos.
 - Dirección física de la oficina, jefatura o departamento encargado del trámite.
 - Horarios de atención al usuario.
 - Documentos necesarios para apersonarse, en caso de ser necesarios.
- Lo anterior para respetar el estado derecho y poder pagar las aportaciones correspondientes por operar como lavado de automóviles”.

Son la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET) y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.”

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Primero, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, XI y XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Gobierno y régimen interior; Asuntos jurídicos; y Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía), como lo es la unidad administrativa de **Gobierno y Asuntos Jurídicos**.

Por lo antes expuesto, se confirma que la Alcaldía La Magdalena Contreras detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Segundo, es de considerar que en respuesta inicial la Alcaldía La Magdalena Contreras indicó que conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) administrar el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), mediante el cual las personas presentan los avisos y solicitudes de permisos o autorizaciones, así como el proceso de trámite. También, proporcionó la liga electrónica en el cual puede realizar el trámite y sugirió a la persona solicitante remitir su solicitud a la SEDECO.

Ahora, en vía de alegatos la Alcaldía La Magdalena Contreras informó que, dentro de los registros de la plataforma autorizada y controlada por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, (SEDECO) existen 7 registros de establecimientos mercantiles que se dieron de alta con giro de lavado de autos y/o autolavados, en lo que va del año 2025, siendo realizados por personas físicas, no encontrando registro de persona moral que al momento haya registrado algún trámite en la plataforma.

En tanto que, a los requerimientos relativos al aviso comercial, permiso requisitos, cuotas, plazos, términos para gestionar los permisos y las obras para su implementación dentro de la demarcación territorial, la Alcaldía indicó las obligaciones que debe cumplir el titular de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México, de acuerdo con el artículo 10 apartado A, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Asimismo, reiteró la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), e indicó también la competencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

Territorial y Coordinación Metropolitana (SPOTMET) y la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

En ese sentido, si bien la alcaldía La Magdalena Contreras en respuesta complementaria atendió uno de los requerimientos y reitero la competencia de otras autoridades con relación a los demás requerimientos de la solicitud, también lo es que, no atiende el agravio relativo a la falta de fundamentación y motivación, toda vez que, se limita a señalar los artículos de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Por lo que, este Instituto procedió a consultar los preceptos señalados de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México con los que la Alcaldía pretende fundamentar la incompetencia:

Respuesta inicial	Artículo
“[...] con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 6, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) administrar el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), a través del cual las personas titulares presentan los avisos y solicitudes de permisos o autorizaciones previstas en dicha Ley. [...] es el área encargada del proceso de trámite, requisitos, renovación para el buen funcionamiento de un establecimiento mercantil en la Ciudad de México. [...]	Artículo 6.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico: I. Administrar el Sistema, Este Sistema tendrá las siguientes características: a. A cada establecimiento mercantil se le asignará de manera automática una clave única e irrepetible que será utilizada por la persona titular para realizar los trámites correspondientes a las modificaciones, revalidaciones y traspasos que se efectúen en los términos de esta Ley; b. Se deroga. c. Los acuses generados automáticamente por el Sistema contendrán una serie alfanumérica única e irrepetible, que permita identificar la Demarcación Territorial a que corresponde la ubicación del establecimiento mercantil, la clasificación del giro (establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal o impacto zonal y la fecha de ingreso del Aviso o Solicitud de Permiso); d. La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Económico y el Instituto tendrán acceso al Sistema, de conformidad con sus respectivas atribuciones y competencias. Las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente; e. Se deroga.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

f. Comprenderá un apartado para la información relativa a visitas de verificación administrativa, medidas de seguridad, sanciones y demás actos que conforme a esta Ley corresponda resolver a las Alcaldías y al Instituto, de acuerdo con su respectiva competencia.

g. El Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, mediante los formatos que la Secretaría determine.

Bajo ninguna circunstancia, los movimientos realizados al estatus de los trámites posteriores a su ingreso, que hayan sido notificados a los interesados, serán responsabilidad de la Secretaría. **El otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento serán competencia exclusiva de las Alcaldías.**

Por lo anterior, resulta evidente que la fracción del artículo referido por la Alcaldía La Magdalena Contreras no fundamenta la competencia de **la Secretaría de Desarrollo Económico**, sino que establece la facultad de **administrar el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM)**.

Establece que las Alcaldías tendrán acceso al Sistema respecto de los trámites que correspondan a los establecimientos mercantiles asentados en la demarcación territorial correspondiente, asimismo, se delimita la responsabilidad de la Secretaría al señalar que el Sistema emitirá automáticamente los Acuses de los Avisos, Permisos y Autorizaciones, no obstante, deja claro que **el otorgamiento de los permisos y autorizaciones de funcionamiento serán competencia exclusiva de las Alcaldías.**

Respuesta inicial	Artículo
"[...] en la que señala: "...cuenta con aviso comercial y permiso para operar bajo el giro de lavado de automóviles, así como los requisitos, cuotas, plazos, términos para gestionar los permisos y las obras para su implementación dentro de la demarcación territorial". La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en su artículo 10 apartado A, si bien no indica los "requisitos" señala las obligaciones que debe cumplir el titular del un	Artículo 10.- Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones: Apartado A: I. Destinar el local exclusivamente para el giro manifestado en el Aviso o Permiso según sea el caso; En caso de realizar actividades complementarias, éstas deberán ser estrictamente compatibles con el giro principal. II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

establecimiento mercantil que opera en la Ciudad de México.”

legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

III. Revalidar los Avisos o Permisos solo en los casos y plazos que establezca esta Ley;

IV. Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el Instituto para que, en el ámbito de su competencia, realice las funciones de verificación. Dicho personal deberá estar debidamente identificado y mostrar la orden de verificación correspondiente. Los integrantes de corporaciones policíacas que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada, podrán tener acceso únicamente el tiempo necesario para llevar a cabo dicha comisión; en caso de atender la denuncia del titular del Establecimiento Mercantil o de su dependiente, cuando exista el señalamiento de que alguien esté incumpliendo alguna disposición legal aplicable. Los integrantes de las corporaciones policíacas que presten el auxilio, remitirán de inmediato al infractor al Juzgado Cívico competente;

V. Cumplir con los horarios de funcionamiento que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

VI. Cumplir la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determine la Secretaría de Gobierno;

VII. Evitar aglomeraciones en la entrada principal, salidas y salidas de emergencia que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones. Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento;

VIII. Permitir el libre acceso al establecimiento mercantil a los perros de asistencia. El establecimiento mercantil no podrá establecer condición alguna o costos por la entrada o estancia de dicho animal;

VIII bis. Realizar todas las acciones pertinentes para evitar cualquier forma de discriminación establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, en perjuicio de alguna persona o grupo de atención prioritaria. Fracción reformada G.O. CDMX 21/04/23

IX. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

a) El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

b) Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, sólo cuando así lo disponga la normatividad en gestión integral de riesgos y protección civil;

c) La prohibición de fumar en el establecimiento; y d) La capacidad de aforo manifestada en el Aviso o Solicitud de Permiso.

X. En caso de reunir a más de 100 personas entre clientes y empleados y contar con una superficie mayor a 250 metros cuadrados, o en los demás casos que establezca la normatividad de la materia, deberá contar con Programa Interno de Protección Civil, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su Reglamento;

XI. El Programa Interno al que se refiere la fracción anterior deberá ser registrado y validado en los términos de la normativa en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

X bis. Contar con personal capacitado para la atención de hechos relacionados con actos de discriminación; Fracción adicionada G.O. CDMX 21/04/23

XI. Contar en su caso y cuando así se requiera con un programa interno de protección civil, de conformidad con la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil; dicho programa deberá ser revalidado cada dos años.

XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar con las medidas establecidas en la normativa en gestión integral de riesgos y protección civil:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

- a) Se deroga.
- b) Se deroga.
- c) Exhibir el número de emergencia 911;
- d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

XIII. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro del establecimiento mercantil, así como coadyuvar a que, con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas al mismo. En caso de que se altere el orden y la seguridad dentro del establecimiento mercantil o en la parte exterior adyacente del lugar en donde se encuentre ubicado, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes; XIV. Contar con los cajones de estacionamiento que instruyen para cada uso los Programas Delegacionales o Parciales de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones y las normas técnicas complementarias para el proyecto arquitectónico del Reglamento de Construcciones. Cuando en el establecimiento mercantil existan las condiciones, habilitarán un espacio destinado únicamente para el resguardo de bicicletas. Quedan exentos de las obligaciones señaladas en el párrafo primero de esta fracción, los establecimientos mercantiles que:

- a) Tengan una superficie menor a 100 metros cuadrados;
- b) Se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología Historia y/o el Instituto Nacional de Bellas Artes;
- c) Se localicen con frente a calles peatonales;
- d) Cuando por virtud de certificado de uso de suelo por derechos adquiridos no estén obligados a contar con estos cajones; y
- e) Los establecimientos mercantiles a los que se refiere la fracción V del artículo 35 de la presente Ley.

XV. No generar ruido al exterior que afecte el derecho de terceros. La omisión a esta fracción se atenderá conforme a la Ley de Cultura Cívica y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, ambas vigentes en la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

En relación con el precepto antes citado, se observa que como tiene a bien indicar la alcaldía La Magdalena Contreras se trata únicamente sobre de las obligaciones de las personas titulares de los establecimientos mercantiles, con independencia del impacto de estos.

Por consiguiente, se este Órgano Grante corrobora que la alcaldía Magdalena Contreras no fundamenta ni motiva la competencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, y, por el contrario, advierte que ésta es competente de conformidad con el artículo 32, fracción IX la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;”

Así, es evidente que se trata de una atribución exclusiva de la Alcaldía el otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, así como el elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles. Aunado, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en su artículo 8 dispone que corresponde a las Alcaldías:

“[...]

I. **Elaborar y actualizar el padrón de los establecimientos mercantiles que operen en sus demarcaciones, el cual deberá publicarse en el portal de Internet de la Alcaldía;**

II. Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación;

III. [...] substanciar el procedimiento de las visitas de verificación administrativa que se hayan practicado;

IV. Determinar y ordenar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas

[...]

V. Informar de manera oficial y pública del resultado de las verificaciones realizadas sobre el funcionamiento de establecimientos mercantiles asentados en la demarcación correspondiente de acuerdo a la Ley de Transparencia, [...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

VI. Otorgar o negar, por medio del Sistema, los permisos a que hace referencia esta Ley, en un término no mayor a cinco días hábiles. [...]

VII. Integrar expedientes electrónicos de los Avisos y Solicitudes de Permisos presentados en el Sistema. En los trámites que se señalan en el presente artículo no podrán exigirse requisitos adicionales a los establecidos, y; [...]

Artículo 9.- Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Alcaldía, brindarán orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley. Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para la ciudadanía.

Asimismo, es preciso señalar que el giro de lavado de automóviles es de bajo impacto de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Establecimientos Mercantiles y el Catálogo giros SIAPEM⁵

“Artículo 35.- Se consideran de Bajo Impacto los establecimientos en que se proporcionen los siguientes servicios:

[...]

III. De reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores;”



SEDECO

Catálogo giros SIAPEM

No.	Clave SCIAN	Clasificación	Descripción	Horario de Operación	Tipo de impacto
1038	811122	Tapicería de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente a cubrir o revestir con tapices los interiores de automóviles y camiones.	PERMANENTE	Bajo Impacto
1041	811191	Reparación menor de llantas	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación menor de llantas y cámaras de automóviles y camiones.	PERMANENTE	Bajo Impacto
1042	811192	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Unidades económicas dedicadas principalmente al lavado y lubricado de automóviles y camiones.	PERMANENTE	Bajo Impacto
1044	811211	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Unidades económicas dedicadas principalmente a la reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico, como radios, televisores, videocaseteras, equipos reproductores de DVD, modulares, grabadoras y cámaras de video.	PERMANENTE	Bajo Impacto

⁵ Consultable en https://siapem.cdmx.gob.mx/resources/docs/catalogos_giros.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

Por lo antes expuesto, se confirma que, de acuerdo con lo dispuesto tanto en la Ley Orgánica de Alcaldías, como la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas de la Ciudad de México, la alcaldía La Magdalena Contreras es competente para atender la solicitud.

Es necesario señalar que no se puede considerar como valida la competencia parcial de la Secretaría de Desarrollo Económico aun y cuando puede conocer el número de establecimientos mercantiles de interés esto debido a que esta lo administra, más no entrega los permisos o los autoriza, sin embargo, la Alcaldía no realizó la remisión de la solicitud de conformidad con el Criterio 03/21, aprobado por el pleno de este Instituto, el que se agrega a continuación:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía La Magdalena Contreras**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Aristides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Ahora bien, este Instituto advierte que en respuesta complementaria la alcaldía La Magdalena Contreras proporciono el número establecimientos mercantiles que operan con el giro de lavado de automóviles, por lo que, la remisión de la solicitud a la Secretaría resultaría ociosa esto en razón de que la información que pudiera detentar ya fue proporcionada, no obstante, es preciso hacer referencia a la misma para efectos del sentido de la presente resolución.

Finalmente, es preciso señalar que, la Alcaldía como cualquier otra autoridad tiene la obligación constitucional de fundar y motivar⁶, y que, en correlación con la también obligación constitucional de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades⁷, competencias o funciones, por lo que, debió atender la solicitud y proporcionar una respuesta debidamente fundada y motivada.

En consecuencia, la alcaldía La Magdalena Contreras debe contar con la información de interés de la persona recurrente, por lo que deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de conformidad con lo con lo establecido en el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto, que se transcribe para una pronta referencia:

⁶ Artículo 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

⁷ Artículo 6 [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases
[...]
[...] Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones,

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información.

Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, deberá señalar expresamente cómo la realizó, o sea, si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Arístides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

“Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía La Magdalena Contreras** deberá turnar a las unidades administrativas competentes a efecto de atender la solicitud y proporcionar una nueva respuesta debidamente fundada y motivada, la misma que será notificada y entregada por los medios señalados por la persona recurrente.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía La Magdalena Contreras

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 1794/2025

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform>

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH